

*Rubino Prieto Alda*



**Sr. D. Juan Pablo Ridruejo**

**Presidente del Real Club de la Moraleja**

Madrid, 25 de noviembre de 2019

Estimado Presidente,

Nuestra candidatura viene formulando a la Junta Electoral nombrada por ese Consejo distintas quejas y reclamaciones en relación con la actitud y actuaciones demostradas hasta la fecha por dicha Junta en el proceso electoral en curso para elegir el nuevo Consejo del Club.

En concreto, nuestras reclamaciones, entre otras, se refieren a los siguientes incumplimientos del Reglamento Electoral:

- No se ha comunicado por carta a los socios el acuerdo de apertura del proceso electoral, y la información que este Acuerdo debe incluir de acuerdo con lo establecido en el art.1.2
- No se ha puesto a disposición de nuestra candidatura el local en las instalaciones del Club que recoge el artículo 1.3 f.
- El Reglamento (art. 1.4) reconoce como canal de comunicación principal y oficial del Club tanto a la página web como el Tablón de Anuncios. Por tanto, consideramos que las distintas comunicaciones a la Junta Electoral que le ha dirigido esta candidatura debieran haber sido publicadas en ambos canales, lo que no ha sucedido. De hecho, una información tan elemental e imprescindible como es el programa electoral y la lista de integrantes de cada candidatura no se ha publicado en la web hasta hoy a las 15h , y esto sólo después de una denuncia al efecto realizada por nuestra candidatura a la Presidenta de la Junta Electoral.
- Tampoco se ha recibido en los domicilios de los socios hasta la fecha y a tres días escasos del comienzo de la votación, ni las listas de las candidaturas ni los programas electorales de ambas, tal y como exigen los artículos 5.5, 6.3 y 6.5.a.
- Asimismo tampoco se han puesto a disposición de los socios los programas electorales en las instalaciones del Club (art.6.5c)
- El Reglamento señala expresamente cuales son los requisitos para el nombramiento del Presidente de la Junta (art. 2.2 b). Es tal la importancia que le da al hecho de que sea una persona ajena a la sociedad, que figura como primer requisito. Es evidente que la Presidenta de la Junta Electoral no cumple este requisito por ser la persona que lleva los asuntos legales del Club, y, en

*Balbino Prieto Alda*



consecuencia, nunca podría estar considerada una persona ajena a la sociedad.

- Algún empleado del Club ha solicitado el voto para la candidatura que usted encabeza a algún socio del Club, contraviniendo lo establecido en el art. 6.4, párrafos primero y tercero. Le participo que estos socios están dispuestos a confirmar este hecho.

Todos estos hechos, junto con otros denunciados en nuestros escritos a la Junta, suponen el incumplimiento de la práctica totalidad del Reglamento: la Junta Electoral ha demostrado falta de transparencia en el proceso electoral, y no ha agilizado la comunicación con el accionista (1.4); no ha facilitado el desarrollo del proceso electoral ni ha velado por la correcta ejecución del proceso (2.1); no ha controlado el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (2.3), ni lo ha verificado (5.4; no ha garantizado el principio de igualdad de oportunidades ni de trato a todos los candidatos y sus candidaturas (6.4); ni en definitiva ha velado por el cumplimiento de cada uno de los puntos recogidos en el artículo 6.

Por todo lo anterior, solicitamos del Consejo de Administración que usted preside:

- El cese en sus funciones de la Presidenta de la Junta Electoral designada por el Consejo
- La nulidad de todas las decisiones y actuaciones llevadas a cabo por la Junta Electoral

En aras a preservar el prestigio de nuestro Club y no crear tensiones ni enfrentamiento entre los socios, proponemos que proceda, como Presidente de nuestro Club, a la suspensión temporal de las elecciones, para lo que contará con nuestro más leal apoyo, y se designe una nueva Junta Electoral que cumpla y garantice el Reglamento Electoral en su espíritu y letra.

Atentamente,

\_\_\_\_\_

Balbino Prieto Alda